



ID 174956

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EI DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró con carácter de ordinario al señor ROBERT GABRIEL BARRETO LARA, en el empleo denominado Director Territorial Meta de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, quien tomó posesión a partir de la misma fecha de su nombramiento.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por el señor **VICTORIO SÁNCHEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19118611, con ID 174956.

Nombre	Documento de identidad	Pedio	Cédula catastral	Matrícula inmobiliaria	Dto	Mpio	ID
VICTORIO CHAVES GARCÍA	19118611	Aguas Claras	50 450 00 01 0008 0027 000	236-27612	Meta	Puerto Concordia	174956

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Que el derecho internacional de los derechos humanos e internacional humanitario vinculan al Estado colombiano al respeto y garantía de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como un presupuesto de la justicia transicional para lograr la paz, la reconciliación y la consolidación de un Estado constitucional, social y democrático de derecho.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios”

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, partiendo del análisis de los requisitos para ser inscrito en el mencionado registro, contempló las siguientes causales para no incluir a una persona en el mismo:

1. “El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.
2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado (sic)¹ o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción”.

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 y el artículo 3 del Decreto 1623 de 2023, establece que son causales para no iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

ARTÍCULO 2.15.1.3.5. Decisión sobre el no inicio formal de estudio de la solicitud. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas decidirá mediante acto administrativo no iniciar el estudio formal de la solicitud y, en consecuencia, no la inscribirá en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, incluso respecto de aquellas que versen sobre predios que no se encuentren en zonas macrofocalizadas o microfocalizadas, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Los hechos de despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre la calidad de víctima.
2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

¹ Alterado.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios”

(Numeral2, Modificado por el Art. 3 del Decreto 1623 de 2023)

- 3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que éste ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.
- 4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.
- 5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción de restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

En todo caso, siempre que se advierta que quien comparece pretende obtener provecho indebido o ilegal del registro, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Que en virtud de una interpretación sistemática de las normas, para decidir sobre una no inscripción en el RTDAF, resulta válido aplicar las causales de no inicio previstas en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, en atención a que las mismas destacan algunas circunstancias por las cuales no se cumplen los requisitos previstos en los artículos 3, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, esto es, los que deben verificarse para predicar la titularidad del derecho a la restitución y la legitimidad para ejercer de la acción correspondiente.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. HECHOS

- 1. El señor Victorio Chaves García manifestó en su declaración inicial que el predio solicitado fue fundado en el año 1990, aproximadamente, que dicha porción de terreno fue parcelada junto con ocho (8) familias más, correspondiéndole a cada familia un área de alrededor de dieciséis (16) hectáreas, en donde estuvieron por un periodo de cuatro (4) años.²
- 2. Posteriormente, en ampliación de hechos de fecha 27 de noviembre de 2018 y del 18 de agosto de 2022, el solicitante y su compañera [REDACTED] expresaron que la fecha en la cual se fundó el predio fue en el año 1985, que el terreno fue parcelado con otras trece (13) familias, en donde cada una de estas ocupó un área de dieciséis (16) hectáreas aproximadamente y que allí trabajaron por alrededor de diez (10) años.³
- 3. El interesado informó que el área de terreno solicitado colindaba con los predios de los señores [REDACTED]

² Id doc 1326610. Declaración inicial presentada el 27 de agosto de 2015 ante la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD.
³ Id doc 3196840. Id doc. 5100897.
⁴ Id doc 1326610. Declaración inicial presentada el 27 de agosto de 2015 ante la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD.
RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios”

4. Manifestó el señor Victorio que también tenían en el centro poblado de Puerto Concordia una casa, que su esposa trabajaba en una caseta vendiendo buñuelos y empanadas para el sostenimiento del hogar y que él era “cotero” o ayudaba a descargar mercancía de los vehículos, trabajo del cual salía aproximadamente a las dos de la tarde (2:00 pm) y posteriormente se trasladaba hacia el predio reclamado, ya que este se ubicaba a quince (15) minutos de la cabecera municipal⁶
5. Agregó el solicitante que en el predio construyó una casa en madera, techo en zinc y piso en tierra, conformada por dos (2) habitaciones, cocina y que tenía sembrado maíz, yuca, árboles frutales como mango, naranja, mandarina, criando además gallinas y cerdos.⁷
6. Manifestó el señor V [REDACTED] la época en la cual habitó el predio aquí reclamado vivía con su esposa, la señora [REDACTED]
[REDACTED] 89

Hechos que se acreditan con los siguientes documentos:

- Declaración rendida por el solicitante al momento de presentar la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas de fecha 27 de agosto de 2015.¹⁰
 - Ampliación de hechos rendida por el señor Victorio Chávez García junto con la señora Mercedes Fajardo de fecha 27 de noviembre de 2018.¹¹
 - Declaración del señor E [REDACTED].
 - Ampliación de hechos de la señora [REDACTED] de 2022.¹²
 - Ampliación de hechos de la señora M [REDACTED]³
 - identificación de núcleo familiar elaborado por el área social de fecha 18 de diciembre de 2017.¹⁴
7. Frente a la situación de violencia que se presentó en la zona para la época de los hechos, el solicitante manifestó en su declaración inicial que para la época en la que se encontraba allí, quienes mandaban eran los paramilitares.¹⁵
8. Posteriormente, en la ampliación de hechos rendida por el señor Victorio, el solicitante expresó que para la época en la que habitó el predio solicitado empezó a

⁶ Id doc 3196840. Ampliación de hechos rendida por el solicitante y su compañera el 27 de noviembre de 2018.

⁷ Id doc 3196840 y 1326610. Declaración inicial presentada el 27 de agosto de 2015 ante la Dirección Territorial Meta de la UAEGRD. Ampliación de hechos rendida por el solicitante y su compañera el 27 de noviembre de 2018.

⁹ Id doc 1326610. Declaración inicial presentada el 27 de agosto de 2015 ante la Dirección Territorial Meta de la UAEGRD

¹⁰ Id doc 1326610

¹¹ Id doc 3196840

¹² Id doc 6094815

¹³ Id doc 5100897

¹⁴ Id doc 2508789

¹⁵ Id doc 1326610. Declaración inicial presentada el 27 de agosto de 2015 ante la Dirección Territorial Meta de la UAEGRD

RT-RG-MO-06
V.3

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

verse presencia de grupos armados, pero no tenía claro qué grupos eran, añadió que el ejército patrullaba constantemente.¹⁶

9. Agregó el solicitante que un día (fecha sin determinar), un joven paramilitar de aproximadamente dieciséis (16) años llegó a la caseta donde su compañera vendía tinto y les dijo que a él le habían pasado una lista de personas a quienes debía matar, informándoles que los señores Victorio Chaves García y Mercedes Fajardo Méndez se encontraban en ese listado en la posición número dieciocho (18) y advirtiéndoles que lo mejor era que se fueran del municipio antes de que tuviera que ejecutar la orden.¹⁷
10. El señor Victorio Chaves García expresó que, ante la información recibida, él se quedó en su predio y a los veinte (20) días mataron a su vecino [REDACTED] fotógrafo conocido en la zona-, así como a otro vecino conocido con el apodo de "Parapete" y que días después el joven paramilitar volvió y les dijo que "*si quería que les pasara lo del fotógrafo se quedaran allí*" y fue entonces cuando el 9 de diciembre del año 1995 se vieron obligados a salir desplazados hacia la ciudad de Villavicencio. En esta oportunidad, los solicitantes vendieron las mejoras que tenían construidas sobre un predio ubicado en la cabecera municipal del municipio de Puerto Concordia por la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000) dinero con el que lograron solventar algunos gastos para subsistencia del núcleo familiar.¹⁸
11. Los reclamantes relataron que estuvieron en el municipio de Villavicencio durante varios años, pero que ante la compleja situación los señores Victorio Chaves y su compañera [REDACTED] ellos dos se vieron en la necesidad de regresar al municipio de Puerto Concordia, lugar en el que eran conocidos y podían trabajar en la venta de comida.
12. En el informe técnico predial¹⁷³ elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD se estableció que el predio objeto de la solicitud se identifica con la cédula catastral No. 5045000010000000080027000000000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-27612, derecho de propiedad inscrito actualmente a favor de la señora [REDACTED] iniente dentro del presente asunto.
13. De la consulta del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-27612, se advierte que el predio objeto de la solicitud fue adjudicado mediante Resolución No. 2308 del 31 de diciembre de 1990 por parte del Instituto Colombiano para la Reforma Agraria – INCORA a favor del señor Álvaro Duarte Moreno, documento aportado por la Agencia Nacional de Tierras al presente trámite administrativo¹⁹.

¹⁶ Id doc 3196840. Ampliación de hechos rendida por el señor Victorio Chávez García junto con la señora Mercedes Fajardo de fecha 27 de noviembre de 2018.

¹⁷ Id doc 1326610. Declaración inicial presentada el 27 de agosto de 2015 ante la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD. Id doc. 5100897. Ampliación de hechos rendida por la señora Mercedes Fajardo Méndez el 18 de agosto de 2022.

¹⁸ Id doc 1326610. Declaración inicial presentada el 27 de agosto de 2015 ante la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD. Id doc 3196840

¹⁹ Id doc. 5842831

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios”

14. Conforme a lo señalado en declaración rendida por la señora [REDACTED] 5 de septiembre de 2024²⁰, el predio aquí reclamado hacía parte de un predio de mayor extensión que fue parcelado y ocupado por más de veinte (20) familias, entre las cuales se encontraba la de los señores Victorio Chaves García y [REDACTED] quienes llegaron a la vereda Santa Lucía del municipio de Puerto Concordia (Meta) aproximadamente entre 1983 y 1985. La misma declarante afirmó que recuerda el homicidio del fotógrafo [REDACTED] hecho que ocurrió entre 1988 y 1989, así como que los aquí solicitantes se desplazaron días después del homicidio del mencionado señor y de advertir que se encontraban en un listado de personas que circulaba en el municipio y en donde informaban que el señor Victorio Chaves y su compañera eran objetivo militar de los grupos armados.

Hechos que se acreditan a través de las siguientes pruebas:

- Declaración rendida por el solicitante al momento de presentar la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas de fecha 27 de agosto de 2015.²¹
- Ampliación de hechos rendida por el señor Victorio Chávez García junto con la señora Mercedes Fajardo de fecha 27 de noviembre de 2018.²²
- Declaración del señor [REDACTED] a 19 de abril de 2024.
- Ampliación de hechos de la señora [REDACTED] de fecha 18 de agosto de 2022.²³
- Ampliación de hechos de la señora [REDACTED] fecha 18 de abril de 2022.²⁴
- Declaración del antiguo poblador [REDACTED] del 22 de febrero de 2018.²⁵
- Declaración de la antigua Po [REDACTED] tiembre de 2024²⁶.
- Actualización de análisis de contexto correspondiente al casco urbano del municipio y las veredas que se ubican en la zona rural conocida como oriental del municipio de Puerto Concordia, Meta, elaborado el 30 de marzo de 2025.²⁷
- identificación de núcleo familiar elaborado por el área social de fecha 18 de diciembre de 2017.²⁸
- Consulta VIVANTO de fecha 31 de agosto de 2018.²⁹

²⁰ Id doc. 5959812.

²¹ Id doc 1326610

²² Id doc 3196840

²³ Id doc 6094815

²⁴ Id doc 5100897

²⁵ Id doc 5720856

²⁶ Id doc. 5959812.

²⁷ Id doc 6197894

²⁸ Id doc 2508789

²⁹ Id doc 3150456

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios”

- Informe de Georreferenciación elaborado por el área catastral de fecha 22 de septiembre de 2023.³⁰
- Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral el pasado 3 de noviembre de 2023.³¹

I

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución RT 0486 de 2017, se micro focalizó el casco urbano, del municipio de Mapiripán, departamento del Meta, determinada por las coordenadas contenidas en el plano UT_MT_504505_MF001.³²

A través de la Resolución No. RT 00724 del 26 de mayo de 2017 se realizó el enfoque diferencial del solicitante.³³

Que mediante la Resolución No. RT 00741 del 26 de mayo de 2017³⁴, se inició el estudio formal del caso, acto administrativo que fue comunicado por primera vez en el predio el 19 de junio de 2017³⁵, a través del oficio ST 01920 Y ST 01921³⁶, fijada en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, en las coordenadas que se relacionan a continuación:

Punto 1:

Latitud	2° 37' 21,486" N
Longitud	72° 44' 24,364" W

Posteriormente, se llevó a cabo una segunda comunicación 11 de noviembre de 2017³⁷, a través del oficio ST 01920 Y ST 01921³⁸, fijada en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, en las coordenadas que se relacionan a continuación:

Punto 1:

Latitud	2° 38' 38,995" N
Longitud	72° 44' 38,430" W

³⁰ Id doc 5618487
³¹ Id doc 5636683
³² Id doc 2164783
³³ Id doc 2203633
³⁴ Id doc 2203843
³⁵ Id doc 2356459
³⁶ Id doc 2226511 y 2226513
³⁷ Id doc 2356459
³⁸ Id doc 2226511 y 2226513

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios”

Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4 .2. del Decreto 1071 de 2015, se presentaron los señores L [REDACTED]

[REDACTED] haciendo valer sus derechos dentro del presente tramite como terceros interesados en el mismo.

Asimismo, se llevó a cabo una primera georeferenciación del predio el 11 de noviembre de 2017, conforme información que reposa dentro del correspondiente Informe de Georreferenciación elaborado por el área catastral el 5 de diciembre de 2017⁴².

Posteriormente, se realizó una segunda georreferenciación entre los días 17 y 23 de abril de 2023 conforme se observa en el respectivo informe de georreferenciación elaborado el 22 de septiembre de 2023.⁴³

Se llevó a cabo un primer Informe Técnico Predial por parte del área catastral, el pasado 3 de septiembre de 2018.⁴⁴ Y un segundo informe Técnico Predial el pasado 3 de noviembre de 2023.⁴⁵

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

De la oportunidad de controvertir las pruebas

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento OT 00150 fijado el día 15 de julio de 2025 y desfijado el mismo día, esto es, el 15 de julio de 2025, le informó al solicitante que antes de resolver de fondo sus solicitudes contaban con el término de tres (3) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 # 31-23 Centro, en el municipio de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que los legitimados del señor el solicitante VICTORIO CHAVEZ GARCIA no se acercaron ni intervinieron ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

³⁹ Id doc 3128175
⁴⁰ Id doc 6134495 y 5838099
⁴¹ Id doc 3560789
⁴² Id doc 2533439
⁴³ Id doc 5618487
⁴⁴ Id doc 2999850
⁴⁵ Id doc 5636683

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios”

3. TERCEROS INTERVINIENTES

Surtida la primera comunicación de fecha 19 de junio de 2017, del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, del 16 de abril de 2024, se encontró que en el predio no había nadie.

Con la segunda comunicación de fecha 11 de noviembre de 2017, se obtuvo que en el predio se encontraba una persona que manifestó que el predio le pertenecía a la señora Nely Moreno.

Trascurrido el término legal de diez (10) días posteriores a la comunicación en el predio, se presentaron terceros intervinientes dentro del presente asunto.

Con la primera comunicación realizada el pasado 20 de junio de 2017, mediante escrito del 23 de junio de 2017 los señores J. [REDACTED] [REDACTED] de manera conjunta manifestaron:

Que su predio se llama La Esperanza con una extensión de veintinueve hectáreas (29 has.) aproximadamente ubicado en la vereda Santa Lucia del municipio de Puerto Concordia, Meta, pero la comunicación fue dejada en la casa de la finca La Esperanza de su propiedad, por lo que ellos se hicieron presentes en el presente trámite.

Que el predio en cita fue adjudicado por el INCORA en el año 1990 al señor [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Que el señor [REDACTED] vendió en el año 1995 al se [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] ente, este último en el año 1997 les vendió el predio a ellos, tal y como se demuestra en el histórico del respectivo folio de matrícula. Así mismo aportaron como prueba dentro del presente proceso los siguientes documentos:

- Copia folio de matrícula inmobiliaria 236 – 278608, con fecha de expedición 20 de junio de 2017.⁴⁷
- Copia cédula de ciudadanía [REDACTED]
- Copia cédula de ciudadanía [REDACTED]
- Copia certificación expedida por la secretaria de hacienda del municipio de Puerto Concordia de fecha 22 de junio de 2017.⁵⁰
- Copia certificación de la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Lucia del municipio de Puerto Concordia.⁵¹
- Copia escritura 157 del 24 de febrero de 1997.⁵²

⁴⁶ Id doc 3560789

⁴⁷ Id doc 3560789

⁴⁸ Id doc 3560789

⁴⁹ Id doc 3560789

⁵⁰ Id doc 3560789

⁵¹ Id doc 3560789

⁵² Id doc 3560789

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios”

Posterior a la segunda comunicación realizada en 11 de noviembre de 2017, la señora [REDACTED]⁵³, mediante oficio DTMV1-2017 fechado 24 de noviembre de 2017, argumentó que el predio solicitado se denomina “Aguas Claras” sin embargo, que el proceso de comunicación se realizó en el predio “El Porvenir” de su propiedad.

Que el predio fue adjudicado por el INCORA a favor del señor C [REDACTED]⁵⁴ a de su derecho sobre el inmueble los siguientes documentos:

- Copia escritura pública 4308 del 25 de junio de 2011.⁵⁴
- Copia cédula de ciudadanía [REDACTED]⁵⁵
- Copia de contraseña [REDACTED]
- Copia folio de matrícula inmobiliaria 28226 de fecha 18 de octubre de 2011.⁵⁷
- Copia constancia de paz y salvo de la tesorería del municipio de Puerto Concordia, Meta⁵⁸
- Copia folio de matrícula inmobiliaria 236 – 28226 de fecha 20 de noviembre de 2017.⁵⁹
- Copia cédula de ciudadanía de Luz Nely Moreno Ramos.⁶⁰
- Copia escritura 1382 del 12 de diciembre de 2012.⁶¹
- Copia folio de matrícula 27612 con fecha de expedición 2 de febrero de 2013.⁶²

4. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

5.1. Pruebas aportadas por el solicitante

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

⁵³ Id doc 3128175
⁵⁴ Id doc 3128175
⁵⁵ Id doc 3128175
⁵⁶ Id doc 3128175
⁵⁷ Id doc 3128175
⁵⁸ Id doc 3128175
⁵⁹ Id doc 3128175
⁶⁰ Id doc 3128175
⁶¹ Id doc 3502479
⁶² Id doc 3502479
⁶³ Id doc 1326621
⁶⁴ Id doc 1326623 y 4990135
⁶⁵ Id doc 1326623
⁶⁶ Id doc 1326623
⁶⁷ Id doc 1326623
⁶⁸ Id doc 3561695 y 2515918
⁶⁹ Id doc 3561695 y 2515918

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios”

- [Redacted]
 - [Redacted]
 - [Redacted]
 - [Redacted]
 - [Redacted]
 - [Redacted]
 - [Redacted]
 - [Redacted]
 - [Redacted]
- de 2024.⁷⁶

5.2. Pruebas de oficio.

- Plano de ubicación preliminar del 27 de agosto de 2015⁷⁷
- Informe Técnico de Comunicación de fecha 20 de julio de 2017.⁷⁸
- Oficio aportado por Datacredito de fecha 16 de agosto de 2017⁷⁹
- Oficio aportado por la DIAN oamg1-201700833 del 18 de agosto del 2017⁸⁰
- Oficio aportado por la Policía Nacional OAMG1-201700830.⁸¹
- Oficio aportado por la SIAN oamg1-201700870 del 22 de agosto de 2017.⁸²
- Oficio aportado por la Fiscalía General de la Nación de fecha 22 de agosto de 2017.⁸³
- Oficio Secretaria de Hacienda del municipio de Puerto Concordia de fecha 23 de agosto de 2017.⁸⁴
- Oficio Secretaria de Desarrollo y Proyección Municipal de Puerto Concordia de fecha 31 de agosto de 2017.⁸⁵
- Oficio Fiscalía General de la Nación de fecha 05 de septiembre de 2017.⁸⁶
- Oficio Agencia Nacional de Tierras de fecha 14 de septiembre de 2017.⁸⁷
- Oficio Agencia Nacional de Tierras de fecha 14 de septiembre de 2017.⁸⁸
- Oficio aportado por la Secretaria de Desarrollo y Proyección Municipal de Puerto Concordia de fecha 29 de septiembre de 2017.⁸⁹
- Oficio Alcaldía del municipio de Puerto Concordia de fecha 29 de septiembre de 2017.⁹⁰
- Oficio Superintendencia de Notariado de fecha 7 de noviembre de 2017⁹¹

⁷⁰ Id doc 3561695 y 2515918
⁷¹ Id doc 3561695 y 2515918
⁷² Id doc 3561695 y 2515918
⁷³ Id doc 3561695 y 2515918
⁷⁴ Id doc 3561695 y 2515918
⁷⁵ Id doc 4990135
⁷⁶ Id doc 5876129
⁷⁷ Id doc 1326616
⁷⁸ Id doc 2356459
⁷⁹ Id doc 3560901
⁸⁰ Id doc 3560926
⁸¹ Id doc 3560915
⁸² Id doc 3560952
⁸³ Id doc 3560946
⁸⁴ Id doc 3561179
⁸⁵ Id doc 3561008
⁸⁶ Id doc 3561091
⁸⁷ Id doc 3561101
⁸⁸ Id doc 3561094
⁸⁹ Id doc 3561231
⁹⁰ Id doc 3561227
⁹¹ Id doc 2441054

Continuación de la Resolución **RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025**: *“Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Unico de Predios”*

- [illegible]

⁹² Id doc 2517466

⁹³ Id doc 2533987

⁹⁴ Id doc 2533439

⁹⁵ Id doc 3150456

⁹⁶ Id doc 2999850

⁹⁷ Id doc 3016228

⁹⁸ Id doc 3016228

⁹⁹ Id doc 3016228

¹⁰⁰ Id doc 3037900

¹⁰¹ Id doc 3196840

¹⁰² Id doc 3138140

¹⁰³ Id doc 3196856

¹⁰⁴ Id doc 3398405

¹⁰⁵ Id doc 3398408

¹⁰⁶ Id doc 4262147

¹⁰⁷ Id doc 4263856

¹⁰⁸ Id doc 4268542

¹⁰⁹ Id doc 4268553

¹¹⁰ Id doc 4586258

¹¹¹ Id doc 5100897

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios”

- Oficio aportado por la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 30 de abril de 2024.¹³²
- Oficio aportado por la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 8 de mayo de 2024.¹³³
- Oficio aportado por FIDUAGRARIA de fecha 10 de mayo de 2024.¹³⁴
- Oficio aportado por la Agencia Nacional de Tierras de fecha 6 de junio de 2024.¹³⁵
- Oficio aportado por FIDUAGRARIA de fecha 12 de junio de 2024.¹³⁶
- Oficio aportado por la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 25 de junio de 2024.¹³⁷
- Oficio aportado por la Gobernación del Meta De fecha 3 de julio de 2024.¹³⁸
- Oficio aportado por la Secretaria de Educación del Meta de fecha 4 de julio de 2024.¹³⁹
- Declaración [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de 2025.¹⁴²

5.3. Pruebas aportadas por terceros.

J [REDACTED]

- Copia folio de matrícula inmobiliaria 236 – 278608, con fecha de expedición 20 de junio de 2017.¹⁴³
- Copia cédula de ciudadan [REDACTED]¹⁴⁴
- Copia cédula de ciudadanía [REDACTED]¹⁴⁵
- Copia certificación expedida por la secretaria de hacienda del municipio de Puerto Concordia de fecha 22 de junio de 2017.¹⁴⁶
- Copia certificación de la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Lucia del municipio de Puerto Concordia.¹⁴⁷
- Copia escritura 157 del 24 de febrero de 1997.¹⁴⁸

LUZ NELY MORENO RAMOS

- Copia escritura pública 4308 del 25 de junio de 2011.¹⁴⁹

¹³² Id doc 5805004
¹³³ Id doc 5803443
¹³⁴ Id doc 5806981
¹³⁵ Id doc 5842831
¹³⁶ Id doc 5852622
¹³⁷ Id doc 5866994
¹³⁸ Id doc 5876134
¹³⁹ Id doc 5876410
¹⁴⁰ Id doc 5959812
¹⁴¹ Id doc 6094815
¹⁴² Id doc 6197894
¹⁴³ Id doc 3560789
¹⁴⁴ Id doc 3560789
¹⁴⁵ Id doc 3560789
¹⁴⁶ Id doc 3560789
¹⁴⁷ Id doc 3560789
¹⁴⁸ Id doc 3560789
¹⁴⁹ Id doc 3128175

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios”

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

6. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales es procedente no inscribir en el RTDAF, disposición que debe ser aplicada teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.15.1.3.5 *ibídem*.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

Para tales efectos, se tiene que dentro de los presupuestos del trámite de restitución de tierras en el ámbito de la Ley 1448 de 2011, el artículo 75 dispone que son titulares de este derecho fundamental:

“Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de éstas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la ley,...” [y que por tanto] “...pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo”.

De acuerdo a esta disposición, son presupuestos para la prosperidad de la inscripción en el Registro de Tierras: (i) la existencia de una relación jurídica que uniera al solicitante con el predio reclamado para la época en que ocurrieron los hechos que condujeron al despojo o al abandono (ii) que esos hechos configuren infracciones al Derecho Internacional

¹⁵⁰ Id doc 3128175
¹⁵¹ Id doc 3128175
¹⁵² Id doc 3128175
¹⁵³ Id doc 3128175
¹⁵⁴ Id doc 3128175
¹⁵⁵ Id doc 3128175
¹⁵⁶ Id doc 3502479
¹⁵⁷ Id doc 3502479

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios”

Humanitario o violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, esto es, establecer el hecho victimizante; (iii) que el abandono alegado, sean consecuencia de esas infracciones o violaciones a los derechos humanos, y (iv) que el despojo o el abandono hubiera ocurrido entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la ley.

Asimismo, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, dispone de manera expresa que los titulares del derecho a la restitución son aquellas personas que hayan ejercido propiedad, posesión y ocupación de bienes baldíos con la expectativa de su adjudicación.

Así las cosas, se procederá al análisis la relación jurídica con el inmueble en cabeza del reclamante, de acuerdo con el Código Civil Colombiano y la legislación agraria teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente.

Calidad jurídica del solicitante sobre el predio reclamado:

Con la finalidad de determinar la forma de vinculación del solicitante con el predio rural denominado “Aguas Claras” ubicado en la vereda Santa Lucia del Municipio de Puerto Concordia (Meta), se citan a continuación apartes de las declaraciones presentadas por el señor Victorio Chaves García ante la Dirección Territorial Meta, así mismo, el acervo probatorio que se acopió en el marco del presente trámite.

El señor Victorio Chaves García manifestó en su declaración inicial que el predio solicitado fue fundado en **1990**, aproximadamente, que dicha porción de terreno fue parcelada junto con ocho (8) familias más, correspondiéndole a cada familia alrededor de dieciséis hectáreas (16 Has.), **en donde duraron aproximadamente cuatro (4) años.**¹⁵⁸

Posteriormente, en ampliación de hechos de fecha 27 de noviembre de 2018, el solicitante afirmó que la fecha en la cual fue fundado el predio fue en **1985**, que el predio fue parcelado con otras trece (13) familias, en donde cada una de estas familias ocupó alrededor de dieciséis (16) hectáreas y que allí trabajó aproximadamente **por diez (10) años.**¹⁵⁹

Así mismo, expresó el interesado que el área de terreno solicitado colindaba con predios de los señores [REDACTED]

El reclamante informó que también tenían en la cabecera municipal de Puerto Concordia una casa y que su esposa trabajaba en una caseta vendiendo buñuelos y empanadas, para el sostenimiento del hogar, añadiendo que él se dedicaba a la carga y descarga de mercancías “coter”, trabajo que realizaba hasta las dos de la tarde (2:00 pm) y posteriormente se trasladaba a trabajar al predio reclamado.¹⁶¹

¹⁵⁸ Id doc 1326610

¹⁵⁹ Id doc 3196840

¹⁶⁰ Id doc 1326610

¹⁶¹ Id doc 3196840

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios”

El señor Victorio Chaves afirmó que en el predio construyó una casa en madera, techo en zinc y piso en tierra, conformada por dos (2) habitaciones y cocina y que tenía sembrado maíz, yuca, árboles frutales como mango, naranja, mandarina y que criaba gallinas y cerdos.¹⁶²

Para la época en la cual el solicitante habitó el predio aquí reclamado, él vivía con su esposa [REDACTED]¹⁶³.

Asimismo, en la declaración de hechos rendida por la señora [REDACTED] del solicitante, el pasado 18 de agosto de 2022¹⁶⁴, la declarante informó lo siguiente:

“(…) Preguntó: Ustedes como llegaron a ese predio.

Contestó: Llegamos a ese predio, íbamos desplazados de la vereda Santa Isabel, cuando llegamos a Puerto Concordia, estando ahí, mi esposo era cotoero y yo vendía empanadas comidas rápidas y estando ahí, pus miramos, la posibilidad de un terreno que había baldío y nos reunimos varias familias y nos fuimos a tomar ese terreno, se midió el terreno, a cada uno de 100 mts despacio entre uno y otro, y lo que cogiera de lado a lado, esa era la medida que hacíamos en ese entonces y tomamos ese terreno más o menos en el año 85, más o menos y trabajamos duro, 10 años trabajamos en ese terreno, sembramos comida, le hicimos buena casa, sembramos pastos, organizamos bien la finquita y de ahí era que nos manteníamos en la finca y en el pueblo para poder cuidar la finca y trabajar en el pueblo también, entonces de la finca nos suplíamos de huevos, sacábamos pan coger, yuca, plátano, frutales, porque eso quedo muy bonita la finca.

Preguntó: Ustedes llegaron a fundar el pueblo

Contestó: No compramos a nadie, nosotros nos metimos ahí porque necesitábamos trabajar y entonces, pus ahí seguimos trabajando.”

En ese mismo sentido, el señor Edgar Yovanny Fajardo, hijo del solicitante, en su declaración de fecha 19 de abril de 2024¹⁶⁵, respecto de la explotación del predio aquí reclamado y la época de fundación relató lo siguiente:

“(…) Preguntó: Sumerce cuando su papá adquirió el predio o cómo llegó su familia a este predio, recuerda cómo se dio.

Contestó: Pues nada nosotros, nosotros nos reunimos con, con mis papás, se reunieron con otras personas y acordaron de que se debían y cada 1 tomó una parte, era un terreno baldío.

Preguntó: Sumerce cuantos años tiene

Contestó. Yo tengo 45 en este momento

Preguntó: para la época en la que su papá tomo este terreno, sumerce cuantos años tenía

¹⁶² Id doc 3196840 y 1326610

¹⁶³ Id doc 1326610

¹⁶⁴ Id doc 5100897

¹⁶⁵ Id doc 6094815

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios”

Contestó: Jum.. pues...

Preguntó: En qué año fue

Contestó: Eso fue como en el 85, 84, 85 por ahí en ese

Preguntó: Quien viva en ese predio

Contestó: En el predio donde nosotros, vivíamos el núcleo familiar, el núcleo familiar de nosotros, que es mi mamá y mi papá.

(...)

Preguntó: Que tipo de explotación ejercían en el predio

Contestó: Ahí lo que teníamos erra yuca, plátano, maíz, pasto, gallinas, cerdos

Preguntó: Había alguna construcción en el predio

Contestó: Nosotros mismos hicimos un ranchito, el ranchito era muy pequeño en, en, en un material que ya no existe, que se llama paroi.

También se cuenta con declaración del señor Freddy Medina Rodríguez rendida el 14 de marzo de 2024, habitante antiguo de la zona, quien reconoció al solicitante y a su familia e indicó lo siguiente:

“Preguntó: Cómo llegaron ustedes a ese predio.

Contestó: Le estoy diciendo que nos lo repartieron, nos llamaron y reunieron la gente.

Preguntó: Usted recuerda cuántas familias, que tanta población

Contestó: Eran como 15 familias

Preguntó: En que año más o menos

Contestó: Como en el 86 creo, 86, 87.

Preguntó: Cuanto tiempo paso desde el 86 que ustedes entraron al predio Aguas claras

Contestó: Eso pasó rapidito que nos sacaron chontiados, como a los 5 años.

Preguntó: A los 5 años empezó que.

Contestó: Empezó la guerra y a la gente le toco irse, yo vendí eso hace poquito, como hace 5 o 6 años.

(...)

Preguntó: Sumerce tiene presente al señor Victorio y a la señora Mercedes

Contestó: Yo los distingo a ellos, si claro.

Preguntó: Quienes eran ellos.

Contestó: Ellos tuvieron una finquita ahí también. El señor se murió ya también.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Preguntó: ellos tenían una finquita ahí mismo

Contestó: ellos tenían cerquita la finquita, como 2 o 3 finquitas más abajito.

Preguntó: O sea fue de las personas que también repartieron el predio de mayor extensión

Contestó: Si claro

Preguntó: Usted sabe más o menos cuánto tiempo ellos duraron ahí

Contestó: Ellos duraron como 4 o 5 años creo

Preguntó: Ellos fundaron ese predio, ellos llegaron con ustedes en el 86

Contestó: Si como en el 86 – 87(...)"

De igual forma, se tiene la declaración del señor Pablo Emilio Medina Vega de fecha 12 de diciembre de 2018, poblador antiguo de la zona, quien al igual reconoció al solicitante y su familia y manifestó lo siguiente

(...) Preguntó: Don Pablo, por favor indíqueme hace cuanto conoce el señor Victorio Chávez y en razón de que lo conoce.

Contestó: yo lo distingo a él desde hace más o menos unos 43 años, más o menos en el año 77, cuando él era coterero en Puerto Concordia, él era coterero ahí en el puerto y la señora vendía comida, ella siempre ha vendido comidita para poderse sostener.

Preguntó: Don Pablo, usted de casualidad conoció un predio que tenía el señor Victorio Chávez, un predio rural en Puerto Concordia.

Contestó: Lo distingo y he trabajado en esos predios, en el 85 cuando parcelaron esa tierra, yo vine y hacia quince días la habían parcelado, como tenía 3 primos metidos en esos predios, les dije ayúdenme a conseguir en cuanto sea dos hectáreas para poder trabajar, me dijeron no, porque ya está toda copada, entonces yo me quede por ahí 3 meses trabajando, y después me fui de Concordia, en el 90 – 94, volví otra vez, ya la mayoría no estaba, unos creo que los mataron, y luego ahí mis primos todavía tenían la tierra, me dieron donde trabajar, me puse a sembrar yuca, me puse a trabajar con plátano, maíz, a mí me ha gustado toda la agricultura toda la vida."

Finalmente, en la declaración rendida por la señora Carmen Álzate, antigua pobladora de la zona, se relató respecto de los hechos relacionados por el solicitante lo siguiente:

"(...)Preguntó. Sumerce recuerda al señor Victorio Chávez

Contestó Si señora

Preguntó. Quien era el señor

Contestó: El señor cuando yo lo conocí, él era coterero, después se fue para el campo a trabajar a una finca, cuando pasó lo del señor fotógrafo, y después regresaron y tuvieron.

Preguntó: Él en donde vivía en ese tiempo.

Contestó: En el casco urbano, pero ellos tenían en Santa Lucia una finquita, pero pues trabajaba como coterero.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios”

Preguntó: Ahí en el casco urbano

Contestó. Si señora, la finca es cerquita

Preguntó: Con quien vivía el señor

Contestó: Con [REDACTED] o

Preguntó: Y quien más

Contestó: Y los hijos, el mayor se llama Edgar, el otro hijo que ellos tienen, tenían se llama Jhon y tienen una hija mujer, eran 3, Ximena.

Preguntó: Recuerda ellos, más o menos en que año llegaron ahí a Santa Lucia

Contestó: Yo creo que ellos llegaron ahí como en el 82, 83 más o menos, que recuerdo.(...)”

En este punto, queda clara la vinculación del señor Victorio Chaves García con el predio denominado “Aguas Claras” ubicado en la ver[REDACTED]io de Puerto Concordia, Meta, predio rural que según la información obrante en el expediente para la época en la cual el solicitante y su grupo familiar llegaron a habitar era de naturaleza baldía, es decir que contaba con la calidad jurídica de ocupante.

Ahora, para lograr establecer la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes aludidos por el señor Victorio Chaves García, se tiene que el solicitante en su declaración inicial manifestó:

Que para la época en la que se encontraba en el predio, quienes mandaban eran los paramilitares¹⁶⁶, agregando el solicitante y su compañera [REDACTED] que un día llegó un joven de aproximadamente dieciséis (16) años que hacía parte de los grupos paramilitares a la caseta donde ella vendía tinto y les dijo que como ellos habían tenido problemas con la guerrilla anteriormente, al joven le habían entregado una lista de personas que tenía que matar, entre los cuales se encontraban los señores Victorio Chaves García y [REDACTED] z en la posición número dieciocho (18), por lo cual debían irse del municipio.

Que ante la información recibida, él se quedó en la zona y a los veinte (20) días mataron al vecino fotógrafo llamado [REDACTED], luego de lo cual el joven paramilitar regresó y les dijo, que se quedarán “si quería que les pasara lo del fotógrafo” y fue entonces cuando se vieron forzados a desplazarse hacia la ciudad de Villavicencio.

Posteriormente, en la ampliación de hechos rendida por el señor Victorio Chaves García de fecha 27 de noviembre de 2018, el solicitante relató:¹⁶⁷

Preguntó: Podría indicarnos si por la zona donde se encontraba el predio había algún grupo al margen de la ley.

¹⁶⁶ Id doc 1326610. Declaración inicial presentada el 27 de agosto de 2015 ante la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD. Id doc. 5100897. Ampliación de hechos rendida por la señora Mercedes Fajardo Méndez el 18 de agosto de 2022.
¹⁶⁷ Id doc 3196840

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Contestó: Pues doctora en esa época por ahí no se veía a nadie, simplemente cuando prácticamente ya se formó la violencia, fue cuando ya comenzaron a llegar grupos.

Preguntó. En qué año

Contestó: Eso fue como en 1995 más o menos, cuando se puso así la vida, se puso muy pesado, pero entonces perfectamente cuando nosotros nos salimos, eso fue en el 95 que ahí fue cuando ya definitivamente ya no pudimos estar más ahí, había grupos paramilitares creo que eran, porque el muchacho que me aviso a mí que me iban a matar, en ese tiempo era de un grupo paramilitar.

Preguntó: Me dice que a partir del año 95 empezó a ver presencia de grupos armados sí.

Contestó. Si doctora

Preguntó: Qué grupo de pronto empezó a escuchar que estaba en la región.

Contestó: En esa época pues como no se sabía, se sabía que eran sicarios, pero no se sabía que grupos eran, el ejército patrullaba constantemente por ahí, pero no sabía uno, los veía uno revueltos, yo nunca he estado enseñado a ver eso, cuando aparecieron fue de un momento a otro, y entonces fue cuando ya se presentaron muchos muertos, había mucha gente que mataban, y ahí fue cuando comenzó a entrar el pánico en las veredas.

Preguntó: En qué año más o menos fue eso.

Contestó: Eso fue en el 90 – 95.

Preguntó: Aparte de los sicarios que me dice, no conoció algún otro grupo al margen de la ley

Contestó: No, otro no, porque por ahí no se veía nada de eso, como prácticamente la finca es cerquita al pueblo, entonces nosotros manteníamos de la finca al trabajo.

Preguntó: Entonces que escuchaba decir a que se debían todas esas matanzas, que me dice que aparecían muertos y eso.

Contestó: Porque pues yo no sé la gente murmuraba mucho, que había gente armada, que había gente uniformada y entonces uno estaba en esa incógnita, hasta que sí, aparecieron de un momento a otro aparecieron.

Preguntó: quienes aparecieron

Contestó: Apareció el ejército y luego, no sé si había sido con ellos o no, pero ya fueron llegando los paramilitares, ósea los que mataban la gente, todos eran uniformados, pero uno no sabe

Preguntó. Ellos, nunca usted escuchó nombres de alguien que los comandara, en el pueblo o en la región

Contestó: No, no doctora, eso si no puedo decir nada de eso, la verdad no sabría, ahí es donde yo les cuento a ustedes que donde trabajaba mi señora, ahí donde tenía una casetica y al frente había un muchacho que la mamá era peluquera y ya llevaba como tres meses que él siempre le compraba tomaba tinto gaseosa, y nos fuimos siendo amigos, cuando un día cualquiera, me dijo el muchacho, hermano necesito que me preste dos mil pesos, le dije que para qué, y me dijo, no es que necesito ir a San José a cobrar, le dije, como así que a cobrar, me dijo, después hablamos, entonces le dije bueno, téngalos, llévelos, entonces al otro día llevo y me dijo hermano, como le parece que no me pagaron y estoy buscando

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios”

trabajo, me dijo, no es que yo trabajo con el gobierno, le dije de verdad, me dijo sí, pero eso no lo va a pagar nadie, y así nos fuimos haciendo más amistad y ya como al mes tal vez, me dijo, vea yo le voy a dar a usted un consejo, usted es muy buena gente y todo no me gustaría que lo estén levantando, más bien váyase hermano, váyase porque a usted lo van a matar hermano, usted está en la lista, y me mostró la lista, estaba de 18, yo me llené de pánico y le dije a mi mujer, le dije a la mujer, “toca que irnos hija”, me dijo “¿por qué?” le dije “póngale cuidado al muchacho y vera”.

Preguntó: En qué año fue eso.

Contestó. En el 95, nosotros nos fuimos en el año 95, el 9 de diciembre.

Preguntó: Y aparte del muchacho, ustedes vieron otros de los sicarios que trabajaban para esa gente, él no le dijo para que organización trabajaba.

Contestó: No, él me dijo vea váyase hermano porque si usted no se va yo estoy autorizado para matarlo a usted, pero usted ha sido buena gente, buen amigo hermano váyase, porque si usted no lo hace de irse ahorita, vienen 200 que vienen de la escuela y esa gente si viene levantando lo que fuera y entonces claro, ya habían matado al vecino de nosotros a Wilson que ya lo habían matados como hace ocho días, y en esos días mataron a otro muchacho que le decían parapeto, y entonces iban desapareciendo gente así, entonces yo die no... toca es irnos.

Preguntó: ¿Que tenían en común ese muchacho que le decían parapeto y el señor Wilson, hacían parte de algún grupo, hacían parte de algún movimiento político?

Contestó. No, no, no, pues que yo conozca no, pues en esa época existía un movimiento político, pero no sé si ellos pertenecían a eso, ese era el último grupo político que existía, yo creo que en razón a eso fue que empezó a verse eso acá con la gente.

Preguntó. Usted alcanzo a ver ese listado en donde usted me dice que estaba, ¿usted nunca vio las personas que estaban en ese listado?

Contestó: No, el muchacho solo me dijo, vea usted está de 18, pero yo no recuerdo.

(...)

Preguntó: ¿Ustedes antes habían recibido algún tipo de amenaza aparte de esa?

Contestó: No, nunca

Preguntó: ¿De casualidad tuvieron problemas personales con algún miembro de la comunidad, alguien que de pronto ustedes dijeran, nos quieren hacer daño?

Contestó: No doctora, nosotros no tenemos problemas con nadie.

Preguntó: A usted le mostraron la lista ¿y qué paso, cuénteme qué paso?

Contestó: Cuando él me mostró la lista que ya habían matado a Wilson, me dijo, vea ya mataron a este muchacho, ahora sigue usted, fue cuando me dijo “se va o yo estoy autorizado para matarlo a usted, desaparecerlo, pero usted tiene una familia muy bonita, ustedes tienen unos niños, ustedes son muy buena gente, ustedes son trabajadores, pero ahora salen 200 de la escuela y esos si no perdonan nada”.

Preguntó: ¿No le dijo de que escuela?

Contestó: No, ni le pregunté ni nada, eso fue una sorpresa que me dio, le dije a mi esposa lo que estaba pasando, me dijo, que será, le dije que no sabía nada, nadie sabía.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Preguntó: ¿En el casco urbano no había presencia de gente armada?

Contestó: No, en esa época no había, para ese momento el ejército que permanecía

Preguntó: ¿y qué pasó?, ya se enteraron, ya usted le comentó a su esposa y ¿qué pasó?

Contestó: ella, dijo, pero por qué, si nosotros no hemos hecho nada, le dije mami no sé, pero es la verdad, entonces cuando ya mataron como a los 8 días al muchacho ese parapeto, otro señor también me dijo, "hermano es mejor que se ponga pilas, algo raro está pasando", entonces fue cuando ella entró y me dijo "eso es mejor que usted no salga de acá, quédese así mientras yo consigo para el pasaje y nos vamos" y ella se puso en eso, vendimos el ranchito del pueblo, me dieron como ciento veinte mil pesos.

Preguntó: ¿El sabía por qué usted lo estaba vendiendo señora Mercedes?

Contestó: Nosotros le contamos a él, y él nos dijo solo tengo ciento veinte mil pesos, yo acepté e hicimos un documento y vendimos la casita.

Preguntó: ¿Más o menos cuanto tiempo transcurrió entre cuando le dijeron a él y cuando usted vendió?

Contestó: Poquitico tiempo, como unos 10 o 12 días, mientras conseguí para el pasaje, porque la casetica quedo cerrada con todo, todo quedo cerrado, la finca con los animales.

Preguntó: ¿Vendió entonces y para donde se fueron?

Contestó: Para donde un hermano en Villavicencio (...)

Las manifestaciones realizadas por el solicitante Victorio Chaves García y su compañera Mercedes Fajardo Gómez en la solicitud inicial presentada el 27 de agosto de 2015 y en las ampliaciones a su declaración rendidas el 27 de noviembre de 2018 y el 18 de agosto de 2022, en las que señalan que **el 9 de diciembre de 1995** fueron obligados a desplazarse del municipio de Puerto Concordia (Meta), luego de que un hombre perteneciente a grupos presuntamente paramilitares les advirtieran que debía irse de la zona porque se encontraban en un listado de personas respecto de las cuales se dio la orden de matarlos y que se ejecutaran actos en contra de la vida del señor [REDACTED] na conocida como "Parapeto", hechos que guardan estrecha relación con el contexto de conflicto armado de la zona y se encontrarían inicialmente dentro del marco de la temporalidad establecido por la Ley 1448 de 2011.

Recuérdese nuevamente que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, dispone que son titulares del derecho fundamental a la restitución solo aquellas personas que hayan sido víctimas de abandono y despojo en el marco del conflicto armado por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1991 y hasta el término de vigencia de la citada ley:

*"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de éstas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente ley, **entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la ley...**" [y que por tanto] "...pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo".*

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Ahora bien, pese a que de manera reiterada los señores Victorio Chaves García, y [REDACTED] [REDACTED] irtieron que los hechos ocurrieron en el año 1995, revisado el contenido de todo el material probatorio obrante dentro del expediente y recaudado en el trámite administrativo, se tiene la declaración del hijo mayor de la compañera del solicitante, el señor [REDACTED] [REDACTED] de 2024, oportunidad en la cual, entre otras cosas, el declarante manifestó:

00:09:30 PJ: Sí, su merced me dice que ¿en qué año nació?

00:09:35 EG: En 1977.

00:09:37 PJ: 77, y me dice que llegan al predio en el ¿80?

00:09:44 EG: 85 más o menos.

00:09:47 PJ: 85, o sea, más o menos usted tenía como unos 6 años.

00:09:51 EG: como 7 años más o menos.

00:09:55 PJ: ¿Y sumercé recuerda?

00:09:58 EG: Bueno, yo me acuerdo, me acuerdo de, de por ejemplo: me tocaba ir de allá de la finca, me tocaba ir a estudiar, yo trabajaba en horas de la tarde en la, en la escuela de concordia. Y, y ahí pues me tocaba también colaborarle a mi mamá, mi mamá vendía tintos.

00:10:17 PJ: ¿Recuerda cómo se llama la Escuela de concordia?

00:10:19 EG: Ay, no me acuerdo, pero yo fui uno de los niños que inauguró esa escuela, me acuerdo el nombre de los profesores, de...

00:10:31 PJ: Pero ¿dónde está ubicada la escuela?

00:10:35 EG: La escuela quedaba casi al frente, donde en ese tiempo era la base militar, casi al frente. Hoy en día ya no es ahí la, el Ejército ya no está ahí en ese punto, pero era... hoy en día creo que queda el puesto de policía, ahí al pie de esa escuelita. 00:10:53 PJ: ¿Era la única escuela que había en Concordia? o ¿había más escuelas? 00:10:55 EG: Sí, en ese tiempo sí; no, en ese tiempo era la única que había, era la única escuela que había.

(...)

00:17:47 PJ: Sumercé recuerda ¿qué grupo al margen de la ley operaba en esa zona?

00:17:52 EG: Eso me imagino que era como paramilitarismo.

00:17:56 PJ: ¿Para qué año?

00:18:00 EG: Eso ya fue como en el 95 aproximadamente, 94, 95.

00:18:08 PJ: ¿Por qué tiene tan presente la fecha?

00:18:14 EG: ¿Cómo?

00:18:12 PJ: ¿Por qué tiene tan presente la fecha de salida entre el 94 al 95?

168 Id doc.6094815

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

00:18:17 EG: Pues porque más o menos fueron aproximadamente 10 años que nosotros duramos allá.

00:18:22 PJ: Sí. Sumercé ¿recuerda algún antiguo poblador de la zona? ¿un vecino?

00:18:33 EG: No. Bueno, ahí había un señor que se llamaba Wilson.

00:18:37 PJ: ¿Wilson?

00:18:37 EG: Creo que a él lo mataron, no me acuerdo bien.

00:18:42 PJ: ¿Wilson qué?

00:18:43 EG: Wilson Fandiño, creo que se llamaba él.

00:18:46 PJ: ¿Y sabe por qué lo mataron?

00:18:48 EG: No, no me acuerdo, no me acordé así de más.

00:18:51 PJ: ¿El señor a qué se dedicaba?

00:18:52 EG: No, señora. Él también era, era campesino de, de ahí del sector.

00:19:02 PJ: ¿Solamente recuerda el nombre del señor Wilson?

00:19:06 EG: Sí, no me acuerdo, no me acuerdo así de más, últimamente...

00:19:11 PJ: Sumercé ¿recuerda en qué año mataron al señor Wilson?

00:19:16 EG: Eso fue antecitos de nosotros tener que salir, antecitos de eso

00:19:21 PJ: Antecitos es ¿1 mes, 2 meses. 1 año?

00:19:25 EG: Sí, como 1 mes porque a él lo mataron y al poco, a los pocos días fue que amenazaron a mi papá y a mi mamá.

00:19:34 PJ: Sumercé ¿sabe si el señor Wilson tenía familia?

00:19:39 EG: Claro, claro, ya que todo el mundo debe tener una familia, pero que yo, yo no sé, en este momento no se si la familia de él... es que eso fue siempre hace ratico, ¿no?

00:19:50 PJ: O sea, ¿no recuerda de pronto si el señor tenía esposa? el nombre de la esposa, de los hijos.

00:19:55 EG: Sí, él tenía esposa, no, no me acuerdo, no me acuerdo; hijo, no me acuerdo si tenía.

00:20:01 PJ: Para cuando matan al señor Wilson ¿sumercé estaba estudiando en la escuela?

00:20:07 EG: Sí, señora, estudiaba en la escuelita ahí.

00:20:10 PJ: ¿En qué grado estaba?

00:20:13 EG: Yo estaba haciendo, me habían pasado de tercero a cuarto, cuarto primaria, con el profesor Duver Ney.

00:20:28 PJ: De tercero a cuarto de primaria, más o menos ¿cuántos años tenía sumercé para ese momento?

00:20:32 EG: ehh. como 11 años

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios”

00:20:40

PJ: ¿11 años?

00:20:42 EG: Sí, aproximadamente 10,11 años tendría.

00:20:46 PJ: Me dice que es del 77 ¿sí?

00:20:50 EG: Si.

00:20:53 PJ: 11 años, me da para 1988.

00:21:03 EG: Ajá.

00:21:07 PJ: ¿Sí?

00:21:09 EG: Sí, tal vez sí

00:21:10 PJ: ¿Hasta qué año sumercé cursó ahí en esa escuela?

00:21:13 EG: Yo termine al cuarto, cuando estábamos, yo estaba en cuarto cuando nos tocó venirnos.

00:21:19 PJ: Cuando usted está en cuarto grado.

00:21:21 EG: En cuarto grado sí.

00:21:23 PJ: ¿Grado de primaria o de bachillerato?

00:21:27 EG: No, no cuarto primaria, yo, yo vine a terminar acá en Villavo. (...)

Las manifestaciones realizadas por el señor [REDACTED] evidencian algunas contradicciones en cuanto a la temporalidad de los hechos ocurridos, pues en un principio el señor Edgar informó que para la época en la cual él y su familia se vieron forzados a salir del predio reclamado cursaba cuarto de primaria y contaba con 10 u 11 años, fecha que aritméticamente permitiría establecer que para la época de los hechos sería el año **1988**. No obstante, cuando se pregunta directamente al testigo sobre la fecha de ocurrencia de los hechos del desplazamiento, el declarante advirtió que estos ocurrieron en el año 1995.

Ahora bien, con el fin de poder establecer con precisión la fecha de los hechos que dieron lugar al desplazamiento y determinar si estos ocurrieron dentro del marco de temporalidad exigido por la Ley para ser beneficiario de restitución, esto es, con posterioridad al año 1991, se recaudó en el curso del trámite administrativo las declaraciones de varios pobladores antiguos de la zona, quienes manifestaron lo siguiente:

[REDACTED] ión del 12 de diciembre de 2018¹⁶⁹ indicó:

169 Id doc. 3196856.

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios”

“(…) Preguntó: Don Pablo, usted de casualidad conoció un predio que tenía el señor Victorio Chávez, un predio rural en Puerto Concordia.

Contestó: Lo distingo y he trabajado en esos predios, en el 85 cuando parcelaron esa tierra, yo vine y hacia quince días la habían parcelado, como tenía 3 primos metidos en esos predios, les dije ayúdenme a conseguir en cuanto sea dos hectáreas para poder trabajar, me dijeron no, porque ya está toda copada, entonces yo me quede por ahí 3 meses trabajando, y después me fui de Concordia, en el 90 – 94, volví otra vez, ya la mayoría no estaba, unos creo que los mataron, y luego ahí mis primos todavía tenían la tierra, me dieron donde trabajar, me puse a sembrar yuca, me puse a trabajar con plátano, maíz, a mí me ha gustado toda la agricultura toda la vida.

Preguntó: Usted sabe si cuando volvió ya no había las familias que usted conoció.

Contestó: había unos poquitos

Preguntó. Usted sabe en razón a que se fueron esas familias, por qué se fueron.

Contestó: Pues la versión que supe ya último fue que los amenazaron, que porque la tierra era de una señora, y no sé comenzaron a matar la gente y a la gente que quedo con vida le toco abandonar, y dejar todo abandonado.

Preguntó. Don Pablo usted sabe más o menos hasta qué época vivió don Victorio en el predio. Qué le consta a usted.

Contestó: No doctora, ahí si me corcha, porque como me fui, no sé cuánto tiempo estaría ahí, dice él que él tenía plátano, yuca sembrada y le tocó dejar todo botado y salir e irse.

Preguntó: Cuando usted volvió a Puerto Concordia, ¿ya no estaba don Victorio?

¿Cuándo regresó usted don Pablo?

Contestó: No, ya no estaba, en el 94, 95 por ahí más o menos. (…)

De la declaración anterior, se advierte que el señor Pablo Emilio Medina Vega, en efecto, conoció a los aquí reclamantes cuando se parceló el predio aproximadamente en el año 1995, sin embargo, también el testigo aseveró que a su regreso en el año 1994-1995, los señores Victorio Chaves García ya no se encontraban allí.

Ahora bien, en la declaración de la señora [REDACTED] e abril de 2024¹⁷⁰, la testigo informó:

“Preguntó: Do [REDACTED] usted recuerda su papá, para la fecha de la invasión, a él también le adjudicaron, el también invadió un pedazo de ese terreno, o como él llegó a la zona.

Contestó: Él es un fundador de este municipio, de acá de Santa Lucia, porque cuando él llego a la zona, él llegó jovencito, y él tenía, o tiene una finca porque esa ya la vendió y tiene otra más adelantico, él tenía una finca ahí, a él no le adjudicaron nada, él compró esos terrenos cuando la gente ya los pudo vender, cuando ya se las habían adjudicado.

Preguntó: Como se llama su padre.

170 Id doc. 5970285

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Contestó: Leopoldo Arévalo.

Preguntó: Él compró lo que ya habían adjudicado.

Contestó: Si señora

Preguntó: Usted recuerda de pronto en qué fecha compró él, esas adjudicaciones

Contestó: La fecha no la recuerdo, pero serán unos 33 años, 32 años, algo así, no me recuerdo la fecha.

Preguntó, hace como unos 32 a 33 años.

Contestó: Si, más o menos, si.

Preguntó: Estamos hablando más o menos en el año 1992.

Contestó: 92, no, eso fue más atrás, más atrás.

Preguntó: Ahora estábamos hablando antes de la grabación, y usted vincula la fecha de cuando él compró estos predios, con la edad de su hermana, me podría indicar nuevamente esa información.

Contestó: Pues cuando mi hermana estaba pequeñita, recién nacida, más o menos en ese tiempo fue que él compro esos terrenos.

Preguntó: Como se llama su hermana.

Contestó: ella se llama Silen Arévalo

Preguntó: y ella tenía más o menos cuántos meses, cuántos años.

Contestó: Ella estaba de mesecitos, creo que no tenía el año.

Preguntó: Actualmente cuantos años tiene ella.

Contestó: ella tiene 33. O 34 años creo que son.

Preguntó. Estamos hablando entre el periodo de 1991 al 92, sí.

Contestó: Si más o menos tenía esa edad en ese tiempo, así como tal no me recuerdo que fecha era, en que año fue, porque a los que le adjudicaron ese terreno, ellos duraron siempre con ese terreno antes de vender.

Preguntó: Sumerce recuerda cuales terrenos compro su papá, de esa finca, de esa invasión

Contestó: El compró uno a este lado del caño, un cañito que hay, y compró otro al lado de allá del caño, el compró dos derechos.

Preguntó: Sumerce de pronto recuerda a quien se los compró.

Contestó: No señora, eso si no sé.

(...) Preguntó: Usted conoce al señ[REDACTED]

Contestó: No, no, no

Pregunto: A la señora [REDACTED]z.

Contestó: No señora,no señora.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios”

Pregunto: Que de pronto ellos tuvieron una casetica en Concordia y vivieran allá en esa vereda

Contestó: No, no.

Preguntó: Sumerce sabe de pronto, para ese periodo, 95, 94, 96, que de diera de pronto a conocer una lista de personas que iban a ser asesinadas

Contestó: Si señora, escuche que había unos en una lista.

Preguntó; ¿Quién comentó?

Contestó: eso son unas hojas que las riegan, como panfletos, riegan el cuento que hay una lista y que son julano, y julano y así.

Preguntó: Para esa época usted no estaba viviendo ahí.

Contestó: No para cuando la muerte del señor Marcos Cruz no.

Preguntó: Usted sabe que grupo era el que había sacado ese listado.

Contestó: No señora, no (..)”

De la declaración anterior, no se logra establecer con claridad la fecha de ocurrencia de los hechos alegados como victimizantes por el señor Victorio Chaves García, pues la testigo manifestó no conocer al solicitante. Ahora bien, a partir de esta declaración y de varios documentos aportados en el trámite administrativo por los terceros y recaudados en el derrotero del trámite administrativo, se evidenció que para la época de 1990 – 1992, el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria –INCORA- realizó adjudicaciones a quienes habían ocupado junto con el señor Victorio Chaves García y que aún permanecían en la zona en ese momento, este asunto será objeto de análisis más adelante.

Ahora, en la etapa probatoria del trámite administrativo se recaudó la declaración del señor **Freddy Medina Rodríguez**¹⁷¹, quien el 22 de febrero de 2024 manifestó:

(...) Preguntó: Me puede hablar respecto del predio rural ubicado en la vereda Santa Lucía, denominado Aguas Claras.

Contestó: Si a nosotros nos regalaron eso, eso lo repartieron fue.

Preguntó. Quién se los repartió

Contestó. Eso lo repartió la organización, porque cuando eso mandaba era la guerrilla lógico, y entonces la gente, le dio a la gente por ahí, y luego el INCORA nos tituló claro.

Preguntó: El INCORA les título.

Contestó. Claro nos titularon eso, ero era titulado, después llegó el gobierno y empiezan a matar la gente, llege Uribe Vélez, cuando eso mandó a matar toda esa gente y sacan lo

171 Id doc. 5720856

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

sicarios y eso hubo una matazón horrible, a todo el mundo le tocó abrirse, eso era delicado, eso fue lo que paso, para esa época don Víctor y esa otra señora les toco salir también

(...)

Preguntó: Como llegaron ustedes a ese predio.

Contestó: Le estoy diciendo que nos lo repartieron, nos llamaron y reunieron la gente.

Preguntó: Usted recuerda cuántas familias, que tanta población

Contestó: Eran como 15 familias

Preguntó: En qué año más o menos

Contestó: Como en el 86 creo, 86, 87.

Preguntó: Cuánto tiempo pasó desde el 86 que ustedes entraron al predio Aguas claras

Contestó: Eso pasó rapidito que nos sacaron chontiados, como a los 5 años.

Preguntó: A los 5 años empezó qué.

Contestó: Empezó la guerra y a la gente le tocó irse, yo vendí eso hace poquito, como hace 5 o 6 años

Preguntó: Empezó la guerra con quiénes

Contestó: Con quien, pues con la pobre gente, el gobierno matando la gente con los sicarios

Preguntó: ¿Los sicarios se llamaba el grupo?

Contestó: Si claro, eso fue como en el 95 algo así

(...)

Preguntó: Usted me comentaba ahora la muerte de un señor Wilson, él quien era

Contestó: Él era un fotógrafo, el tenía finquita

Preguntó: Usted de pronto recuerda por qué lo mataron

Contestó: No, no sé

(...)

Preguntó: ¿Sumerce tiene presente al señor Victorio y a la señora Mercedes?

Contestó: Yo los distingo a ellos, si claro.

Preguntó: ¿Quiénes eran ellos?

Contestó: Ellos tuvieron una finquita ahí también. El señor se murió ya también.

Preguntó: ¿ellos tenían una finquita ahí mismo?

Contestó: ellos tenían cerquita la finquita, como 2 o 3 finquitas más bajito.

Preguntó: ¿O sea fue de las personas que también repartieron el predio de mayor extensión?

Contestó: Si claro

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Preguntó: ¿Usted sabe más o menos cuanto tiempo ellos duraron ahí?

Contestó: Ellos duraron como 4 o 5 años creo

Preguntó: ¿Ellos fundaron ese predio, ellos llegaron con ustedes en el 86?

Contestó: Si como en el 86 – 87

Preguntó: Y usted recuerda más o menos para que fecha salieron ellos

Contestó: No, no me recuerdo bien, no porque eso ...

Preguntó: ¿Usted conoce a la señora Luz Nely?

Contestó: No me recuerdo bien

Preguntó ¿Cuándo llego el INCORA y titulo esos predios, se los titulo a las 15 familias a las que le habían repartido el predio en Aguas Claras?

Contestó: Si, lo que no me recuerdo bien, es que creo que ya se habían ido un poco

Preguntó: Para el momento de la titulación, sumerce recuerda si don Victorio y doña Mercedes estaban ahí en el predio

Contestó: No, no, no me recuerdo, eso si no me recuerdo, eso hace muchos años

Preguntó: ¿Usted de pronto recuerda un señor Leopoldo Arévalo?

Contestó: Si también,

Preguntó: ¿él dónde vivía?

Contestó: Él vivía aquí en el pueblo

Preguntó: ¿Él tenía finca para ese lado donde estamos hablando?

Contestó: Si él tuvo una finquita aquí también, pero él también vendió la finquita

Preguntó: Esa finca que el señor vendió, es la misma parcela que le correspondió al señor Victorio y a la señora Mercedes.

Contestó: Claro, eso es de la misma finca, pero él tenía aparte sus lotes

Preguntó: ¿O sea el señor Leopoldo tenía aparte su lote?

Contestó: Claro, claro

Preguntó: ¿Sumerce conoce al señor José Bolaños?

Contestó: Si, también, pero ese se fue hace muchos años de por aquí y no volvió

Preguntó: ¿El señor José Bolaños tenía predios en esa misma zona?

Contestó: Si también, el también vendió y se fue

(...)

Preguntó: A todos los que les titularon vivían ahí en el predio, ustedes se conocían

Contestó: Si claro, es que eso era solo una finca abandonada

Preguntó: Y en su momento se conocían todos los duelos, por decirlo así

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios”

Contestó: Si claro (...)

El testigo F [REDACTED]oció haber llegado al tiempo con el señor Victorio Chaves García a la vereda Santa Lucia del municipio de Puerto Concordia, quien manifestó además que cuando llegó el INCORA a la zona, esta entidad le título a quienes se encontraban ocupando los predios entre los años 1990-1993, advirtiéndole que para ese tiempo ya muchos de los antiguos ocupantes que fundaron el predio habían abandonado por distintas circunstancias o vendido los terrenos. Es necesario aclarar que el testigo manifestó no tener claridad sobre la fecha de salida del solicitante y su compañera.

Dentro del recaudo probatorio realizado en la actuación administrativa, también se logró establecer comunicación con antigua pobladora de la zona, la señora Carmen Álzate¹⁷², quien rindió su testimonio ante esta Unidad el 5 de septiembre de 2024:

Preguntó: Sumerce recuerda, o conoce la vereda Santa Lucia.

Contestó: Si señora

Preguntó: Me podría de pronto indicar por qué conoce esta vereda o cuál es la situación

Contestó: Pues porque eso colinda con lo que ahora es el municipio, allá había gente habitando terrenos, fincas que habían cogido, porque eso era baldío y la gente llegaba para coger su tierrita para cultivar, para hacer su casita, entonces por eso la conozco y porque hay una laguna que nosotros íbamos a pescar allá, se llama la Herradura.

Preguntó: Me puede indicar a que tanta distancia queda la vereda Santa Lucia del casco urbano de Puerto Concordia

Contestó: Pues que le digo madre, eso queda prácticamente ahí pegado porque es más en estos momentos el Hospital pertenece a la Vereda Santa Lucia, digámosle que a la finca más cerquita son 5 minutos, 10 minutos.

Preguntó: Conoce el predio Aguas Claras o la finca Aguas Claras.

Contestó: Si señora, todo eso es perteneciente a Santa Lucia.

Preguntó: Es un predio grande, es un predio pequeño.

Contestó: Grande, grande, grande, el predio era grandísimo, lo que pasa es que ahorita lo han dividido en finca pequeñas.

Preguntó: De pronto sabe qué área más o menos tenía ese predio.

Contestó: No madre, no tengo así presente que cantidad de terreno era, pero si es grande.

Preguntó: Conoce sumerce la historia del predio Aguas Claras, que familias llegaron, como llegaron.

Contestó. Pues la verdad ahí vivió mucha gente que llegaban y se iban, todavía había un señor Edgar que ya murió.

¹⁷² Id doc. 5959812

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios”

Preguntó: ¿Edgar qué?

Contestó: No, no, todo el mundo decía vámonos a baño donde don Edgar y así se quedó, pero nunca le supimos el apellido.

(...)

Preguntó: Ese predio Aguas Claras tenía dueño.

Contestó: Unas partes tenían ya personas posesionadas.

Preguntó: Usted recuerda, si ese predio era un predio completo, o había parcelaciones, recuerda cuántas familias llegaron ahí.

Contestó: Estaba como parcelado, porque en unas partes había potreros, pero si había como unas 20 familias.

Preguntó. Recuerda el nombre de esas familias.

Contestó: No, del que más me acuerdo es de un señor Luis Ramírez, que tenía una parte, el señor que le digo, don Edgar, eso fue cambiando de dueño, un señor fotógrafo que mataron, él también tenía un pedazo de tierra allá, estaban los Medina.

Preguntó: Recuerda cómo se llamaba el fotógrafo.

Contestó: Si, el señor me parece que se llamaba Wilson.

Preguntó: Recuerda el apellido.

Contestó: No, todo el mundo le decía el fotógrafo, pero apellido no.

Preguntó: Recuerda en que año asesinaron al señor Wilson.

Contestó: Eso fue... eso fue... ultimadamente unos 36- 37 años.

Preguntó: 36, 37 años, nos da más o menos en 1988 -1989

Contesto. Si señora

Preguntó. Sumerce de pronto por qué tiene presente esa fecha.

Contestó: Porque él era muy amigo de nosotros, de la casa.

Preguntó: No, madre, la verdad no recuerdo mucho, porque en ese tiempo llegaron, supuestamente la mano negra, o las águilas, algo así les decían y entraron y mataron varios, no solo a don Wilson, mataron más.

(...)

Preguntó: Recuerda de pronto a Javier Martínez.

Contestó: si, a don Javier Martínez también lo mataron, ese mismo grupo.

Preguntó. Recuerda en qué época.

Contestó: Eso fue más o menos para el mismo tiempo, antes del 90.

Preguntó: ¿Antes del 90 se presentan estas muertes, de esos antiguos pobladores?

Contesto. Si señora, pero se presentaron más, pero no recuerdo los nombres, dos hermanos más, hijos de una señora que tenía finquita para esos lados, también de Santa Lucia, que

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

también los mataron, a ellos los enterraron, pero los papás los encontraron, en estos momentos, no recuerdo el nombre de ellos, porque ya paso mucho tiempo.

Preguntó: Sumerce para ese momento en dónde vivía.

Contestó: Ahí en el casco urbano de Puerto Concordia.

Preguntó: ¿Sumerce recuerda o tiene presente de pronto al señor José Bolaños?

Contestó: Si señora

Preguntó: Quien era el señor

Contestó. El señor era lanchero, tenía una lancha, cargaba maíz, comida para... por el rio

Preguntó: Él Vivía en Puerto Concordia o en la vereda Santa Lucia

Contesto: El vivió en el casco urbano, vivió en San José del Guaviare, más que todo mantenía era por el rio.

Preguntó: Usted me comentaba ahorita una situación que se presentó con el señor, recuerda.

Contestó. Si señora, a él lo mataron un sábado y la esposa se fue de acá a San José a buscarlo y cuando llegó acá a ella la mataron al otro día la bajaron del carro y también la desaparecieron.

(...)

Preguntó: Paso alguna particularidad que ellos llegaran a intimidar a la población de Concordia o a los pobladores de la vereda Santa Lucia, no se de pronto panfletos.

Contesto: jummm...

Preguntó: Alguna lista, de pronto pidiendo plata.

Contestó: había, es que, si señora, cuando paso lo del fotógrafo y el otro señor que le digo, ellos llevaban una lista, supuestamente ya marcada, la gente que iban a matar.

Preguntó: De pronto alguna vez supo, o se enteró en razón a que había personas en esa lista.

Contestó. Si, en esa lista había varias personas conocidas, por lo general todas esas personas se fueron, eran trabajadores de canoas, de lanchas grandes, había coteritos, que vendían comida, todas esas cosas, había gente que porque estaban en las juntas de acción comunal, había una junta de pro vivienda, y que decían que los que estuvieran en esa junta los iban a desaparecer.

(...)

Preguntó. Sumerce recuerda al señor Victorio Chávez

Contestó Si señora

Preguntó. Quién era el señor

Contestó: El señor cuando yo lo conocí, él era coterito, después se fue para el campo a trabajar a una finca, cuando pasó lo del señor fotógrafo, y después regresaron y estuvieron.

Preguntó: Él en donde vivía en ese tiempo.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios”

Contestó: En el casco urbano, pero ellos tenían en Santa Lucia una finquita, pero pues trabajaba como coterero.

Preguntó: Ahí en el casco urbano

Contestó. Si señora, la finca es cerquita

Preguntó: Con quién vivía el señor

Contestó: Con la señora Mercedes Fajardo

Preguntó: Y quién más

Contestó: Y los hijos, el mayor se llama Edgar, el otro hijo que ellos tienen, tenían se llama Jhon y tienen una hija mujer, eran 3, Ximena.

Preguntó: Recuerda ellos, más o menos en que año llegaron ahí a Santa Lucia

Contestó: Yo creo que ellos llegaron ahí como en el 82, 83 más o menos, que recuerdo.

Preguntó: Sumerce me dice que ellos salen de la zona.

Contestó: Cuando mataron esas personas, ellos claro, ellos estaban en el listado, el esposo de ella, don Victorio y ellos se fueron, ellos fueron amenazados.

Preguntó: Recuerda en que año salen ellos

Contestó: No recuerdo el año, pero, si ellos se van como un año después de esas muertes, o antes, porque les decían que estaban ahí en el listado.

Como se advierte de la declaración anterior, la señora Carmen Álzate reconoció a los solicitantes, indicando que llegaron aproximadamente en 1982 a la zona, y como dato importante, expresó que la fecha de la muerte del fotógrafo Wilson Fandiño ocurrió entre los años 1988 – 1989, fecha que recuerda, debido a su cercanía con esta persona, así mismo reconoció que para esa época se dio la entrega de panfletos amenazantes para la población y el señor Victorio Chaves García se vio obligado a abandonar la zona porque según se decía se encontraba en dicho listado.

Finalmente, obre en el expediente la declaración conjunta de las señoras [REDACTED] de fecha 5 de febrero de 2024, en donde estas manifestaron lo siguiente:

“ (...) Preguntó: El predio que está siendo objeto de la solicitud es el predio los laureles, sumerce podría indicarme, o hacerme un recuento cómo sumerce llegó a ese predio.

Contestó: Mira en el año 1996 yo llegue acá a la vereda, pero desde 1992 yo llegué acá a Puerto Concordia, a una vereda Santa Isabel, por cuestión de estudio de mis dos hijos menores, llegue al pueblo, y como es tan cerquitica acá donde compre, entonces compre un predio denominado Panamá, que queda como a 30 mts del predio Los Laureles, que fue el primer predio que yo compre en 1996.

Preguntó: Usted compra el predio Panamá, en el 96.

¹⁷³ Id doc. 5706430

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Contestó: Si, si señora.

Preguntó: Pero llega inicialmente a la vereda Santa Isabel en el 92

Contestó: Si en 1992 compré una finca en la vereda Santa Isabel, pero entonces, pero entonces viví ahí 5 años, luego vendí allá y por el estudio de mis dos hijos menores fue cuando compré el predio Panamá, la finca Panamá, un predio pequeño, y bueno como ahí vivía, enseguida unos vecinos ofrecían, vendían, vendían el predio y pues como yo sabía que mi hija tenía unos ahorritos de cuando ella trabajo, tenía su ahorro, entonces fue cuando una señora, una tal Briceida, vendió, nos ofreció que si le comprábamos un predio como de 10 u 11 hectáreas, ahí enseguida, entonces [REDACTED] se predio que se llama El Porvenir y luego ya, entonces otro señor de n [REDACTED] le vendió otro predio como de 11 hectáreas, algo así, 10 hectáreas, también se los vendió a mi hija porque eran colindantes, esos dos predios se compraron con escritura pública, porque nosotros sabemos que lo que hoy día manda es la escritura pública, estas escrituras fueron registradas en San Martin, entonces, no sé cuál será el problema que ahí con esos lotes.

Preguntó: D [REDACTED], este predio que usted me dice Panamá, que tan cercano es del municipio de Puerto Concordia.

Contestó. O el colegio, donde usted refiere estudiaron sus hijos, era hay en donde está ubicado el predio Panamá.

Contestó: Del casco urbano a pie, eso queda median hora, 40 minutos pongámosle a pie.

Preguntó: El predio Panamá con el predio que le ofreció la señora Briceida, eran colindantes

Contestó: Eso eran pegaditos, como sabía que nosotros éramos los nuevos vecinos, entonces pues me dijo, que le comprara el predio, y en ese entonces como yo no tenía la plata, entonces sabía yo, que mi hija tenía un ahorrito del trabajo, y ahí fue cuando ella dijo que si, que hiciéramos el negocio. Y nosotros le hicimos el negocio y visto que esos predio tenían escritura pública la apoyamos que comprara.

Preguntó: Entonces señora Marina, para dejar claro, el predio Panamá, no es colindante con los predios que d [REDACTED]

Contestó: No, no señora, hay una finca de por medio, de ese predio, de un señor Medina, Ernesto Medina, que él ya falleció, pero el también también ya vendió esa finca a un señor José Omar Martínez

Preguntó: Entonces para comprender, el señor Ernesto, está en la mitad del predio suyo el Panamá y los dos predios que le ofrecieron a su hija

Contestó. Exacto, exactamente en el medio.

(...)

Cuando ustedes llegaron al predio Panamá, como era la situación de orden publico

Contestó. Normal, en los años que yo he estado por acá no se ha presentado nada, así que digamos que despojó de tierras, no, nada, en los años que he estado por acá, nunca he presenciado eso.

Preguntó: Hacia presencia de pronto algún grupo armado, guerrilla, paramilitares.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Contestó. Si se conocía que la guerrilla, que los paramilitares, pero nada más, eso sí se hablaba, en ese entonces, que la guerrilla, que los paras, pero del resto no se más nada, ni he presenciado más nada.

Preguntó: Sumerce de pronto sabe los motivos por los cuales la señora Briceida y el señor José, ellos vendieron.

Contestó: Pues la señora Briceida, ella en ese entonces vivía en Villavicencio y tenía la finquita ahí abandonada y hasta tenía las cercas caídas, los pastos ya se estaban tapando con el rastrojo y entonces ella vino y fue cuando me ofreció que si le comprábamos.

Preguntó: Y sumerce sabe de pronto porque ella vivía en Villavo, o ella siempre vivió en Villavicencio

Contestó: Si ella cuando vivía con el esposo, como que tal vez le dejo alguna casita en Villavicencio creo y ella vivía era por allá y ya poco venia y ya como que tenía una hija que como que se había ido para otra nación, eso contaba ella, y que la quería llevar para por allá, no se ahorita, eso ya hace varios años, no sé si este viva o donde este.

Preguntó: Y el señor José Bolaños, sumerce sabe por qué

Contestó: El señor José Bolaños, él si vivía ahí en la finca, él era el vecino, de ahí de todas esas fincas, porque el señor medina, él vivía en el pueblo, y todos los días a veces venía a la finquita, que era todos los vecinos ahí, y el señor José Rojas, el sí vivía ahí yo creo que como antes del 2000.

Preguntó. Usted sabe si el señor José Bolaños ya vivía ahí cuando usted llegó en el año 96

Contestó: Si, si claro, él ya vivía ahí, si señora uff... el ya vivía ahí.

(...)

Preguntó: Usted sabe cuánto tiempo tenía el señor José viviendo ahí.

Contestó: Yo creo que tal vez unos 5 años ya tenía viviendo ahí, si creo que si.

Preguntó: Él vivía ahí con quién?

Contestó: Solito, él vivía solito.

Preguntó: Usted sabe de pronto si el señor tenía familia

Contestó: Si, si, él tiene dos hijas, pero las hijas no viven con él, nunca vivieron con él.

Preguntó: Usted sabe si don José esta todavía vivo.

Contestó: Si, él está viviendo ahorita en Vista Hermosa, dicen que, a unas 3 horas, por ahí nos comunicamos de vez en cuando tiene señal, porque nos dice que es muy mala la señal.

Preguntó. Sumerce de pronto tiene el teléfono de él.

Contestó: Si claro que si

Preguntó: Me lo podría regalar

Contestó: Me toca colgar y sacarlo del teléfono.

(...)

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Preguntó: El señor José vende por alguna situación, de pronto se quería ir de la zona, o por alguna situación en particular.

Contestó: Pues él quiso como cambiar, como irse para otra parte, porque por allá no sé qué vecino le dijo que por allá era como muy bueno, que la comida era como barata.

Preguntó. Por allá donde

Contestó: Por allá en Vista Hermosa, por allá en Vista Hermosa

Preguntó. El vendió, hizo el negocio con mi hija y él se fue y pues hizo el negocio se compró por allá, con la plata de acá se compró una finquita por allá en Vista Hermosa y allá vive, porque yo, precisamente hace como unos 10 días que hable con él, porque a veces yo le marco y a veces contesta cuando esta con buena señal.

(...)

Preguntó: El señor Medina, sumerce me dice que él vivía en el pueblo

Contestó: En el pueblo y trabajaba en la finca

Preguntó: Ah él trabajaba en la finca, o sea él estaba constantemente en la finca

Contestó: Claro, uff... él era uno de los ... como, como le digo yo, de los anteriores que Vivian por ahí, fundadores, fundadores.

Preguntó: Él alguna vez le comento como adquirió ese predio, como fundaron ese sector.

Contestó: Ellos se fundaron, ellos fueron fundadores, y en el 2000... en 1990 me parece que fue que les titularon.

Preguntó: Les adjudicaron.

Contestó: Eso, eso, esa vaina, sí, sí, sí.

Preguntó: Usted sabe si a don Ernesto Medina le adjudicaron.

Contestó: Si claro, a [REDACTED] eran los dos dueños de ahí, a los dos que le adjudicaron, E [REDACTED] él ya mu [REDACTED] blo.

Preguntó: Y ellos ejercían actos constantes, o sea visitaban constantemente la finca, tenían gallinas, ganado

Contestó. Si claro, es que por temporadas ellos Vivian ahí, ellos tenían ahí, sus gallinitas, sus vaquitas, su ganadito, porque ellos si tenían pastico ya ahí.

Preguntó. De pronto él algún día le comento la situación de violencia ahí en la zona, porque salieron esos antiguos pobladores o alguna situación

Contestó: No, no señora

(...)

Preguntó: Usted de pronto alguna vez le comentaron o escucho de la muerte de un poblador de la zona que se llamaba Wilson que era fotógrafo

Contestó: Wilson... no, que me recuerde, yo no, Wilson... jum... no

Preguntó: Sumerce de pronto recuerda o tiene conocimiento de un señor que le llaman Juan

RT-RG-MO-06
V.3

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios”

Contestó. Juan, pues si es Juan Boyaco, es mi esposo

(...)

Responde Luz Mary Moreno:

Preguntó: Sumerce de pronto recuerda si en el tiempo que estuvo ahí trabajando, recuerda alguna muerte violenta, que escuchara que mataron a alguien por comentarios de la gente

Contestó: a un señor de un supermercado, mita... como se llamaba donde vendían verdura, un súper mercado grande (Don Marco Cruz indica la señora María), eso don Marcos Cruz, cierto mita... de vez en cuando mataban a cualquiera, pero eso no se sabía por qué, ni quien, solo se sabía que mataron a Julano “

Cabe resaltar que en efecto reposan dentro del expediente múltiples resoluciones de adjudicación expedidas por el INCORA a diferentes particulares que ocupaban la vereda Santa Lucía en el periodo comprendido entre 1990 y 1992¹⁷⁴, entre los cuales no se advierte al aquí reclamante:

- Copia simple de la Resolución Nro. 2325 del 31 de diciembre de 1990 con su respectivo plano topográfico, por la cual se adjudicó el predio denominado EL PORVENIR, ubicado en el municipio de PUERTO CONCORDIA, departamento META al señor CLEMENTE CUELLAR HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 497.899.
- Copia simple de la Resolución Nro. 2308 del 31 de diciembre de 1990 con su respectivo plano topográfico por la cual se adjudicó el predio denominado LOS LAURELES, ubicado en el municipio de PUERTO CONCORDIA, departamento META [REDACTED] identificado con cedula de ciudadan[REDACTED]
- Copia simple de la Resolución Nro. 2327 del 31 de diciembre de 1990 con su respectivo plano topográfico por la cual se adjudicó el predio denominado LA CONQUISTA, ubicado en el municipio de PUERTO CONCORDIA, departamento META al señor [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía [REDACTED]

Sobre el particular, dentro del recaudo probatorio se advierte el Informe Técnico Predial¹⁷⁵ aprobado por el área catastral y elaborado con base en el Informe Técnico de Georreferenciación¹⁷⁶ y el análisis de las bases institucionales, aclarando que las diligencias de comunicación¹⁷⁷ y georreferenciación realizadas el 22 de abril de 2023 y 11 de noviembre

¹⁷⁴ Id doc. 5842831

¹⁷⁵ Id doc. 5636683

¹⁷⁶ Id doc. 5618487

¹⁷⁷ Id doc. 2517466

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios”

de 2017 fueron acompañadas por la señora Mercedes Fajardo Méndez, compañera del solicitante.

En el citado informe técnico predial¹⁷⁸ se estableció que el predio objeto de la solicitud se identifica con la cédula catastral No. 5045000010000000080027000000000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-27612, derecho de propiedad inscrito actualmente a favor de la señora [REDACTED], tercera interviniente dentro del presente asunto.

Revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-27612, se evidencia las siguientes anotaciones:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-04-1991 Radicación: 1043
Doc: RESOLUCION 2308 DEL 1990-12-31 00:00:00 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION BALDIOS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
A: DUARTE MORENO ALVARO CC 7817303 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-07-2001 Radicación: 2001-1858
Doc: ESCRITURA 602 DEL 2001-07-23 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: \$2.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DUARTE MORENO ALVARO CC 7817303
A: BOLAÑOS MARTINEZ JOSE NABOR CC 6633610 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-01-2013 Radicación: 2013-204
Doc: ESCRITURA 1382 DEL 2012-12-12 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN JOSE VALOR ACTO: \$4.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOLAÑOS MARTINEZ JOSE NABOR CC 6633610
A: MORENO RAMOS LUZ NELY CC 40360466 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-02-2024 Radicación: 2024-236-6-685
Doc: RESOLUCION 41 DEL 2024-02-05 03:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 04006 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO SE INSCRIBE CON CARÁCTER PREVENTIVO Y PUBLICITARIO. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

¹⁷⁸ Id doc. 5636683

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

Con lo anterior, se evidencia con certeza que el predio objeto de la solicitud fue adjudicado mediante Resolución No. 2308 del 31 de diciembre de 1990 por parte del Instituto Colombiano para la Reforma Agraria –INCORA a favor del señor Álvaro Duarte Moreno, documento aportado por la Agencia Nacional de Tierras al presente trámite administrativo, el cual goza de presunción de legalidad y que permite determinar que el señor Victorio Chaves García y su núcleo familiar ya no se encontraba en el predio con antelación a 1990.

Con base en el material probatorio recaudado, obrante en el expediente y atrás relacionado, puede concluirse que (i) los solicitantes efectivamente ocuparon una de las parcelas fundadas por varias familias del predio de mayor extensión desde aproximadamente los años 1983 a 1985, (ii) varios pobladores de la zona fueron víctimas de homicidio por parte de actores armados con ocasión de un listado y de unos panfletos que circulaban en el predio, entre estos el Fotógrafo y vecino del solicitante Wilson Fandiño, quien fue asesinado aproximadamente en los años 1988-1989, (iii) los señores Victorio Chaves García y Mercedes Fajardo Méndez se desplazaron en días posteriores al homicidio del fotógrafo con ocasión de las advertencias recibidas por un presunto miembro de grupos paramilitares y (iv) el predio aquí reclamado fue adjudicado el 31 de diciembre de 1990 a favor del señor Álvaro Duarte Moreno por parte del INCORA.

Esto a su vez, se convierte en sustento suficiente para concluir que los hechos de violencia alegados por el solicitante y su compañera como móvil del abandono y desplazamiento forzado de su predio ocurrieron por fuera del marco de temporalidad establecido por el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 para ser titular del derecho fundamental a la restitución (entre el 1 de enero de 1991 y la vigencia de la ley).

Dado los criterios mencionados anteriormente, se debe tener en cuenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional, que en sentencia C-250 del 28 de marzo de 2012 Magistrado Ponente [REDACTED] resolvió la exequibilidad y proporcionalidad de la medida de temporalidad impuesta en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 así:

(...) El criterio de distinción de naturaleza temporal empleado en el artículo tercero demandado es idóneo para garantizar la seguridad jurídica, pues delimita la titularidad del derecho a la restitución e impide que se pueda reabrir de manera indefinida el debate sobre los derechos adquiridos respecto de bienes inmuebles.

Finalmente la limitación temporal no resulta desproporcionada respecto de los derechos de las víctimas pues la fecha del primero de enero de 1991 precisamente cubre el período histórico en el cual se produce el mayor número de víctimas despojos y desplazamientos según se desprende de los datos estadísticos aportados por el Ministerio de Agricultura, que fueron consignados en el acápite 3.2 de los antecedentes de la presente decisión.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios”

Se concluye entonces que la expresión entre el primero de enero de 1991 y el término de vigencia de la ley, resulta exequible frente al cargo examinados en la presente decisión.¹⁷⁹

Que de lo mencionado anteriormente es claro que las solicitudes que fundamenten su afectación con el predio objeto de restitución, en hechos acaecidos con antelación al primero de enero de 1991, no podrán ser inscritas en el registro de tierras despojadas y/o abandonadas forzosamente.

Es ese orden, y de acuerdo con todas las pruebas allegadas al expediente, y por los motivos ampliamente expuestos, al haber existido el desplazamiento es entre los años 1988 y 1989, por lo que la pretensión de inclusión en el Registro de Tierras del predio baldío para aquella época yace inviable; por lo expuesto, no es factible proceder afirmativamente ante la solicitud ya que aquella pretende preservar una relación jurídica ajena a las dispuestas en la normativa transicional.

CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a inscribir en el (RTDAF) al señor VICTORIO CHAVES GARCÍA y sus legitimados, al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 1 del artículo 2.15.1.4.5 del decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, que establece: “(...) Serán causales de exclusión y/o no inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente: 1. **El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3°, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011** (...)” (Cursiva y negrilla por fuera del texto original); en consonancia con el numeral 4 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 y por el Decreto 1623 de 2023, toda vez que, en el caso concreto no se cumple con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO: NO INSCRIBIR la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con el ID 174956, presentada por el señor VICTORIO CHAVES GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19118611, y sus legitimados en relación con el predio denominado “Santa Lucia”, ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de Puerto Concordia (Meta), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la parte solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

¹⁷⁹ Corte Constitucional sentencia C-250 del 28 de marzo de 2012 Magistrado Ponente HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO

RT-RG-MO-06
V.3

Continuación de la Resolución RT 00990 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios”

TERCERO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

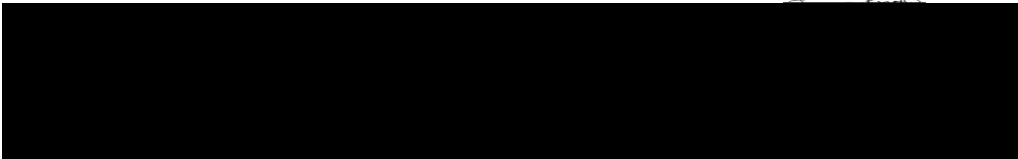
CUARTO: En virtud de lo dispuesto en la “INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA CONJUNTA PARA FORTALECER EL ACOMPAÑAMIENTO Y LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE SOLICITANTES Y TERCEROS EN LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y DE DERECHOS TERRITORIALES; Y LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO” suscrita el 11 de junio de 2025, de manera paralela con el proceso de notificación de esta decisión, oficiase a la Defensoría del Pueblo para lo el acompañamiento en la presentación de los recursos de reposición, siempre que así lo consideren los aquí reclamantes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Villavicencio a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2025


ROBERT GABRIEL BARRETO LARA,
DIRECTOR TERRITORIAL META

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio